



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMCM-2020-030-RA

Mgs. Gonzalo Enrique Hinojosa Rodriguez

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

- Que**, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República consagra entre los deberes primordiales del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*;
- Que**, el artículo 14 ibídem consagra: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay (...)”*;
- Que**, el artículo 33 ibídem consagra: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;
- Que**, el artículo 66 ibídem consagra en el numeral 2, que el Estado reconoce y garantizará a las personas entre otros: *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición [...] y otros servicios sociales necesarios”*;
- Que**, el artículo 226 ibídem consagra: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 227 ibídem, consagra: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, el artículo 238 ibídem consagra: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se registrarán por los*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA

principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”;

Que, el numeral 6 del artículo 284 ibídem consagra que la política económica del Estado ecuatoriano tiene el objeto de impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.;

Que, el artículo 325 ibídem consagra: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”;*

Que, el numeral 2 del artículo 326 ibídem consagra: *“(…) Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. (…)”;*

Que, el numeral 11 del artículo 326 ibídem consagra: *“(…) Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente. (…)”;*

Que, el artículo 361 ibídem consagra que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*

Que, el artículo 389 ibídem consagra: *“(…) El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (…)”;*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales entre los cuales se encuentra: *“La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”;*

Que, el artículo 54 ibídem señala en sus literales c) y m) entre las funciones exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, el control del uso del suelo y regular y controlar el uso del espacio público cantonal;

Que, el artículo 60 ibídem de las Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: *“(…) b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación; r) Conceder permisos para juegos, diversiones y*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA

espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo (...)”;

- Que**, el artículo 219 ibídem señala: *“Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley”*;
- Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina los derechos irrenunciables de las y los servidores públicos;
- Que**, el artículo 25 ibídem, regula las jornadas legales de trabajo pudiendo estas ser Ordinaria y Especial;
- Que**, el artículo 539 del Código del Trabajo, señala que corresponde al Ministerio del Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo;
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;
- Que**, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0000001, del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (COVID-19);
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, del 12 de marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo, resolvió: *“Expedir las Directrices para la aplicación de Teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria”*
- Que**, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0000002, del 13 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, incluyeron países en el listado previsto en el Acuerdo Interministerial Nro. 0000001, del 12 de marzo de 2020, a fin de cumplir el Aislamiento Preventivo Obligatorio, debido a la pandemia de coronavirus (COVID-19);
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-077, del 15 de marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo, resolvió: *“Expedir las Directrices para la aplicación de la reducción, modificación o suspensión emergente de la Jornada Laboral durante la declaratoria de emergencia sanitaria”*;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA

Que, mediante Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2020-0046-RC, del 03 de marzo de 2020; el **Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en sesión ordinaria realizada el 27 de febrero de 2020, por unanimidad; resolvió:** “...**Artículo 1.-** Autorizar al señor alcalde Ab. Roberto Hidalgo Pinto, el uso y goce de sus vacaciones desde el día 13 al 20 de marzo del 2020, conforme lo solicitado en el Memorando No. GADMCM- ALC-RH-044-2020 de fecha 21 de febrero de 2020. **Artículo 2.-** Encargar al Mgs. Gonzalo Hinojosa, la subrogación del cargo del alcalde del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía, durante el periodo mencionado en el artículo 1. (...);”;

Que, es necesario generar medidas adicionales de prevención, a fin de que las y los trabajadores puedan cumplir sus actividades utilizando modalidades y mecanismos que velen por el derecho supremo a la salud y la vida, colaborando con las medidas sanitarias establecidas dentro de la emergencia sanitaria declarada para mitigar la propagación del coronavirus (COVID-19) y, evitar situaciones económicas que deterioren el empleo; y,

En Ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere los artículos 59 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en virtud de la declaración de emergencia nacional, a fin de garantizar las condiciones de salud de los trabajadores y servidores del GAD Municipal del cantón Mejía,

RESUELVO:

Artículo 1.- Disponer la suspensión de las actividades laborales para todas las dependencias del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía, a excepción de las siguientes Direcciones: Financiera, Servicios Públicos, Gestión Ambiental y Riesgos y conforme la necesidad institucional, los Directores determinarán la activación en función de los requerimientos.

Artículo 2.- La recuperación de la jornada laboral emergente se realizará una vez finalizada la declaratoria de emergencia sanitaria, con todos los derechos y obligaciones vigentes antes de la suspensión emergente de la jornada laboral.

Artículo 3.- Se determinará la forma y el horario de recuperación, que podrá ser de tres horas diarias en los días subsiguientes a la reactivación de la actividad económica o hasta cuatro horas los sábados.

Artículo 4.- No se aplicarán recargos de horas suplementarias y extraordinarias durante el periodo de recuperación de esta jornada.

Artículo 5.- La recuperación no se realizará cuando los trabajadores o servidores hayan sido requeridos por el empleador, dentro del periodo de suspensión emergente de la jornada, así no hayan podido ejecutar las actividades.

Artículo 6.- La mencionada suspensión regirá a partir del día martes 17 hasta el domingo



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA

22 de marzo del año en curso, sin perjuicio de que la misma pueda prolongarse.

Artículo 7.- Disponer a la Dirección de Comunicación que la presente resolución sea difundida a través de los medios de comunicación locales, así como la página web y redes sociales del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía.

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la suscripción de la misma.

Dado y firmado en la ciudad de Machachi, a los 16 días del mes de marzo de 2020.

Comuníquese. -

Atentamente,

Mgs. Gonzalo Enrique Hinojosa Rodriguez
ALCALDE DEL GOBIERNO A. D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA SUBROGANTE

Copia. -

- *Alcaldía*
- *Procuraduría Sindica*
- *Direcciones Departamentales del G.A.D. de Mejía*
- *Archivo de la Secretaría General*

Revisado y Aprobado por: PHD Dr. Pablo Chang, Secretario General del Concejo Municipal